

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

| | |
|-------------------------------|---|
| Identificación del proceso | INTERDICCIÓN DE HERNANDO LARROTA CHINCHILLA |
| Radicación: | 11001-31-10-022-2015-01249-00 |
| Lugar y Fecha de la Audiencia | Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023 |
| Tipo de Audiencia | Virtual, a través de la aplicación Teams |

COMPARECIENTES

| SUJETO PROCESAL | NOMBRE |
|------------------------|-------------------------------|
| GUARDADORA PRINCIPAL | OLGA LARROTA CHINCHILLA |
| 1ª GUARDADORA SUPLENTE | LUZ MARINA LARROTA CHINCHILLA |

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto del pasado 12 de mayo de 2023, auto en que se indicó que el objeto de la audiencia es la rendición del informe de guarda de la persona en condición de discapacidad, vale decir, el señor HERNANDO LARROTA CHINCHILLA, y la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2023, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

En relación con el estado de salud del pupilo manifiestan las guardadoras que Hernando vive con Olga, ella es la que se queda con él en la casa, que él sale porque tiene familia en Chocontá, también va a la finca de un amigo o de primos; que ya cuando tiene que ir al médico o a odontología lo acompaña la guardadora suplente, precisan que Hernando vive en Jenesano, que no se desplaza solo, siempre va acompañado, que él camina, que no han podido que se interese por algún arte, no tiene ánimo. Que él sale a caminar, recibe el aire, que no le gustan las manualidades, ni le motiva, que de salud está bien, está en tratamientos médicos, chequeos, controles que le hacen cada mes, que psicológicamente no está bien para que haga las diligencias solos. Que la mentalidad de él es como de un niño que pregunta todo; que no se interesa por ninguna actividad, que en el colegio cuando estudió no logró avanzar, se quedó atrasado.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo, se dicta la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor HERNANDO LARROTA CHINCHILLA, que presentaron las guardadoras en audiencia, con apoyo en el documento denominado “HISTORIA BIOSALUD ENERO JUNIO 2023”, “HISTORIA CLÍNICA BIOSALUD 2022”, “HISTORIA CLÍNICA NUEVA EPS 22”, “HISTORIA NUEVA EPS”, “HISTORIA ODONTO JENESANO 2022”, “HISTORIA ODONTOLÓGICA TUNJA 2022”, “ODONTOLOGÍA JENESANO MAYO 2023” y que reposan en el cd obrante

a folio 386, así como la historia clínica complementaria y que la guardadora remitirá el día de hoy a través de correo electrónico; para tal efecto envíense dichos documentos a los correos electrónicos de los interesados en el presente asunto.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período señalado líneas atrás, se recibe balance general enero a diciembre de 2022 suscrito por contadora pública, balance general de enero a junio de 2023 suscrito por contadora pública, relación de gastos por el periodo 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022; relación de gastos de enero a diciembre de 2023; relación de ingresos del años 2022, y relación de ingresos por el año 2023 a junio, todo suscrito por contador público.

Menciona la guardadora suplente que la casa que tienen se ha ido mejorando porque inicialmente se compró en obra gris, año tras año han ido haciendo mejoras en la casa.

En relación con la exhibición de la cuenta se emite la providencia que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos recibidos a través de correo electrónico, y para garantizar los derechos que le asisten a las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora y que reposan en el cd a folio 386 (balance 2022, balance jun 2023, consolidado gastos 2022, consolidado gastos jun2023, ingresos 2022f, inventario jun 2023).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, tengan la oportunidad de controvertir su contenido, lo que, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1º y 3º del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las providencias anteriores se notifican en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe47d65b668927504c087efd84b74d524ea156c55224fdb77d57caeef69c839**

Documento generado en 25/07/2023 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>